

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Tausa (Cundinamarca), febrero 29 de 2024

Ejecutivo Singular N°:	2023-00086
Demandante:	ARLINGTON ANDRÉS GRANADOS BERBEO
Demandado:	GERMÁN TORRES CLAROS
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Revisada la constancia secretarial, una vez fenecido el término legal de traslado de los (10) días, los demandados, después de haber sido notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago calendado el 6 de julio de 2023, y en los cuales podía descargar la obligación y proponer las excepciones de mérito; sin que haya propuesto ningún medio de defensa.

El título valor aportado con la demanda consiste en una letra de cambio, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y que presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

El demandado quedo notificado por conducta concluyente, dándosele traslado a su correo electrónico, quien dentro del término legal no interpuso ninguna excepción de fondo.

En este orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Es el caso de proceder en la forma en que lo establece el artículo 440 del C.G.P., disponiendo que se ordene seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos que quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e indexación como lo prevé el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en el estado
digital N. 07 De 01-03-024*


ZULMA LUCERO CASAS
RODRÍGUEZ
Secretaria